

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 861/1958 · 1958

DECRETO-LEY 861/1958

Boletín Oficial, 7 de febrero de 1958 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 861/1958

Decreto Ley 861/58

DERECHOS DE IMPORTACION A DIVERSOS PRODUCTOS FORESTALES.

BUENOS AIRES, 27 de enero de 1958

El presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo. DECRETA CON FUERZA DE LEY:

*

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo podrá gravar hasta con el diez por ciento (10%) sobre el valor C.I.F. de la mercadería, la importación de maderas, celulosas, papel, cartón y cartulina y demás productos forestales, cualquiera sea el régimen de cambio por que se autorice la importación.

*

ARTÍCULO 2°. Los recursos que se recauden por la aplicación del gravamen establecido por el artículo 1, ingresarán a la cuenta 'Administración Nacional de Bosques, ley 13.273, artículo 47, Fondo Forestal', cuyo destino será el previsto en el artículo 11 del decreto ley 4.905/58.

ARTÍCULO 3°. Cualquier falsa declaración será penada de conformidad con las disposiciones del régimen de control de cambios.

*

ARTÍCULO 4°. (Nota de redacción) DEROGADO POR LEY 15430

*

ARTÍCULO 5°. (Nota de redacción) DEROGADO POR LEY 15430

ARTÍCULO 6°. El presente decreto ley será refrendado por el excelentísimo señor vicepresidente provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Hacienda, de Comercio e Industria, de Agricultura y Ganadería, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU - Rojas - Majo - Hartung - Landaburu - Krieger Vasena - Cueto Rua Mercier .

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 861/1958. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).